



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Alcaldía de Sevilla
NIT: 800.100.527-0
No. Radicado: S-02547-2023
Fecha y Hora: 2023-06-08 09:06:32
Responsable: Christian Ospina
Asunto: REMISION COMISORIOS CIVILES
TRAMITADOS
Notas: 1 FOLIO

Sevilla Valle, Junio 08 del año 2023.

Sr. Dr.
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez Civil Municipal
La ciudad.

Edo/JAP
Junio 09/2023

Ref. Remisión Comisorios Civiles tramitados.

Un cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a su señoría, los siguientes comisorios civiles tramitados por esta Secretaría de Gobierno Municipal así:

Comisorio Nro.	Expediente Rad.	Anexo.
005	2020-00016-00	Comisorio, Acta (sin secuestro).
010	2023-00026-00	Comisorio, Auto (sin secuestro).
005	2022-00295-00	Comisorio, Acta (sin secuestro).
021	2023-00069-00	Comisorio, Acta (sin secuestro).

Adjunto, todo lo anteriormente anunciado.

De usted,


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

ACTA DE AUDIENCIA ORAL.

DILIGENCIA DE SECUESTRO –COMISORIO 021-Exp. 2023-00069-00.

Municipio: Sevilla Valle.
Fecha: Junio 01 del año 2023.
Hora: A partir de las 02:00 P.M.
Comisorio 021.
Acción: 2023-00069-00 (Jdo. Civil Municipal V.).
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandada: Mario Granada Granada.

Tema: Secuestro del bien inmueble, predio urbano, ubicado en la Calle 50 Nro. 48-48 3, M.I. Nro. 382-2223 II PP. Sevilla (V.), de propiedad de Mario Granada Granada. (Oír intervención en cd).

Intervinientes:

Nombre y Apellidos: Christian David Ospina.
Secretario de Gobierno Municipal Sevilla (V.).

Daniela López Echeverry.
C.C. 1.112.106.646 T.P. Nro. 348.809 C.S.J.
Apoderada sustituta.

James Solarte Vélez.
C.C. 6.400.734.
Cel. 315 462 1650.
Secuestre actualmente inscrito ante el CSJ Valle.
Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P.

Gloria Gil Román.
C.C. 29.811.258 de Sevilla.
Quien atiende la diligencia en la dirección indicada.

De los argumentos: En el recinto de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.), se instala la presente audiencia con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro comisionada. Declarado abierto el acto y ante la solicitud de practica de secuestro expuesta por el apoderado ejecutante, quien comparece a esta Secretaría de Gobierno junto con Secuestre actualmente inscrito en la lista de auxiliares de la justicia del C.S.J. Seccional Valle, procede esta Dependencia a tramitar la

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co





comisión allegada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, de acuerdo al manual específico de funciones que tiene esta Administración Municipal, Dto. Mpal. 252 del año 2020. Instalada la misma, se procede entonces a reconocer personería para actuar en este secuestro a la abogada **Daniela López Echeverry C.C. 1.112.106.646 T.P. Nro. 348.809 C.S.J.**, conforme a la sustitución conferida por la abogada **Mariliana Martínez Grajales C.C. 29.689.201 T.P. Nro. 341.071 C.S.J.**, la cual es presentada en esta audiencia. La presente decisión de reconocimiento para actuar es notificada en estrados. Surtido ello, se procede también a relevar del cargo al secuestre designado en el exhorto civil, toda vez que este no se presentó a la diligencia debido a múltiples comisiones que tiene en todo el Valle del Cauca, lo que imposibilita su comparecencia; pero sí lo hizo, y sí compareció el Sr. **James Solarte Vélez C.C. 6.400.734**, Secuestre que actualmente está inscrito ante el C.S.J. Seccional Valle, quien manifiesta el querer realizar este secuestro, ya que está vigente en la lista de auxiliares de la justicia. Art. 48 y s.s. C.G.P. Razón por la cual, esta Oficina, de acuerdo el postulado normativo del C.G.P., procede entonces a designar al Sr. **James Solarte Vélez C.C. 6.400.734**, quien advierte a esta Secretaría tener la disponibilidad para atender la diligencia. La presente decisión de relevo y designación de auxiliar de la justicia es notificada a las partes en estrados. Una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma por parte del extremo demandante, procede el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor al (a) auxiliar de la justicia aquí traído (a), por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado (a) del cargo como Secuestre en este asunto. *(Oír intervención en cd)*.

Traslado del Despacho: Una vez en el sitio, somos atendidos por la Sra. Gloria Gil C.C. 29.811.258, quien después de conocer el motivo de la diligencia, manifiesta que no está de acuerdo con la diligencia ya que la propiedad en la que estamos no es del ejecutado sino de ella y su familia, insistiendo que esta casa no es del Sr. Granada. Expone que la casa del señor Granada queda en otra dirección *(Oír intervención en cd)*.

Se le concede el uso de la palabra a la apodera, quien solicita al Despacho devolver el comisorio al Juzgado, pues no se tiene claridad respecto al predio, ya que en el certificado de tradición se tiene una dirección y en la Escritura Pública otra. Por lo que considera que es mejor **devolver** el exhorto al Juzgado para clarificar ello. A lo que el Despacho accede. Fijando como gastos de desplazamiento en favor del secuestre designado la suma de **\$ 50 mil pesos**, los cuales son pagaderos en el acto. La presente decisión es notificada a las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente diligencia la misma se da por terminada, por quienes en ella intervinieron. Se realizó registro oral y fotográfico de la misma.





República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,



CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal.

Quien atiende la diligencia

Gloria Gil Rami

C.C. 29 811 258 Sevilla

DANIELA LÓPEZ ECHEVERRY
C.C. 1.112.106.646 T.P. Nro. 348.809 C.S.J.
Apoderado Judicial.

JAMES SOLARTE VÉLEZ
C.C. 6.400.734
Secuestre.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
SEVILLA – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO 021

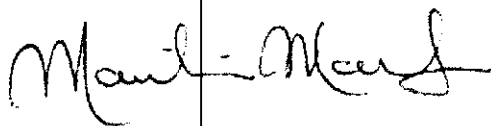
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: MARIO GRANADA GRANADA

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA

MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.689.201 expedida en Palmira y Tarjeta Profesional No. 341.071 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para recibir notificaciones judiciales solucionesjuridicasmmg@Outlook.com respetuosamente manifiesto al despacho, que por medio del presente escrito me permito **SUSTITUIR** el poder a mi conferido, a la Doctora **DANIELA LÓPEZ ECHEVERRY**, igualmente mayor de edad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la CC 1.112.106.646 portadora de la tarjeta profesional No.348.809 del consejo superior de la judicatura, con correo para notificaciones judiciales abogadadanielalopez@gmail.com, para que realice la diligencia de secuestro contenida en el despacho comisorio No.021, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla, y programada para el 01 de mayo de 2023.

Sírvase reconocer personería en los términos del poder conferido.

Respetuosamente,



MARILIANA MARTINEZ GRAJALES
T.P. No. 341.071 del C. S. de la J.
C.C. No. 29.689201

MG

MARTINEZ GRAJALES

WILLIAMSON

EDITION

Martinez Grajales y Asociados

Acepto,

Daniela

DANIELA LÓPEZ ECHEVERRY

C.C. No. 1.112.106.646

T.P. No. C.S.J. 348.809

316 421 1841 - 314 429 2259

martinezgrajalesabogados@gmail.com

mg.abogados



Juicio
01-23

11-20-2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

DESPACHO COMISORIO No.021

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

COMISIONA A:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SEVILLA VLALE DEL CAUCA

HACE SABER:

Que, dentro del proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo partida **2023-00069-00**, tramitado en este Juzgado Primero Civil municipal de Sevilla – Valle, donde es demandante **BANCO SERFINANZA S.A** con NIT. 860.043.186-6 y demandado **MARIO GRANADA GRANADA** se dictó auto interlocutorio N° 0969 del 12 de mayo de dos mil veintitrés (2023); que en su parte pertinente dice:

“PRIMERO: PRIMERO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble, predio urbano, ubicado en la dirección **calle 50 # 48-48 3** distinguido con Matrícula Inmobiliaria **No.382-2223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de propiedad e común y proindiviso del demandado **MARIO GRANADA GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía **No.6.452.651**. **SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, **Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON** y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002. Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020. **TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada. **CUARTO: NÓMBRESE** como secuestre a la empresa **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S. A. S.** con **NIT 805017300-1**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Yumbo – Valle del Cauca quienes podrán ser contactados en la Carrera 9B No.14-15 Urbanización Portales de Comfandi en Yumbo – Valle del Cauca, teléfonos 8889161 – 8889162 – 3175012496 y dirección de correo electrónico **diradmon@mejiayasociadosabogados.com**; notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48, inciso 4°, del Estatuto Procesal. **EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO**



PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO. QUINTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el auxiliar de la justicia deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Estatuto Procesal. **SEXTO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE – EL JUEZ – (Firmado) – OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA”.

INSERTOS:

Archivo adjunto que contiene las siguientes actuaciones.

- 1.- Auto interlocutorio N° 0969 del 12 de mayo de 2023.
- 2.- Certificado de matrícula inmobiliaria del referido inmueble, con la inscripción de la medida de embargo.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CONTACTOS

1.- Demandante BANCO SERFINANZA S.A NIT 860.043.186-6, quien actúa por medio de su apoderada judicial MARILIANA MARTINEZ GRAJALES (C.C. 29.689.201):

Dirección física: carrera 103 d N° 83-18 de Bogotá D.C

Correo: solucionesjuridicasmmg@outlook.com

Teléfono celular: **3164211841 - 3144292259**

2.- Demandado MARIO GRANADA GRANADA (C.C. 6.452.651).

Correo: no registra

Dirección física: calle 51 número 50-70 de Sevilla Valle

Teléfono Celular: no figura.

NOTA: EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO.

Atentamente,


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4497ef3bc9627a7db10aeb3471c59d835c1245ea926668bdf6942f09cfa165**
Documento generado en 19/05/2023 04:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 08 de mayo del año en curso, la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Sevilla – valle, allega comunicación vía correo electrónico mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta judicatura; de igual forma, se allega comunicación del requerimiento efectuado Al Estamento de salud NUEVA EPS, suministra la información solicitada por esta judicatura. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, mayo 11 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0969

Sevilla - Valle, doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
EJECUTADO: MARIO GRANADA GRANADA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00069-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sevilla Valle y que responde al requerimiento hecho por el Despacho de inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble objeto de ello; además, de determinar el paso a seguir; también, procederá esta agencia judicial a poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la NUEVA EPS para los fines que considere pertinentes.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que, dentro del actual proceso ejecutivo, mediante Auto Interlocutorio No.0598 de marzo 23 de 2023 se dispuso ordenar el embargo y posterior secuestro del los bienes inmuebles, distinguidos Matrículas Inmobiliarias No. 382-5280 y 382-2223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle, de acuerdo con la manifestación hecha por la apoderada del extremo activo, aparece como propiedad en una cuota parte del ejecutado MARIO GRANADA GRANADA, identificado con C.C. No. 6.452.651. y se dispuso a librar oficio con el fin de comunicar dicha medida.

Así las cosas, en data 08 de mayo del año que cursa, la oficina de registro referenciada allega escrito a través del cual da informe de que la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto N° 0598 de marzo 23 de 2023 y debidamente comunicada mediante oficio N° 0140-2023-00069-00 del 31 de marzo de 2023, la cual fue correctamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° **382-2223**, en la anotación # 8, por lo que una vez estudiada la tradición del inmueble y constada la inscripción de la medida en el respectivo certificado de tradición en donde también constan los linderos del referido inmueble; Comprende esta instancia judicial, que el paso procesal a seguir será el de hacer efectivo el

secuestro del bien inmueble aprisionado en la cuota parte que le pertenece al demandado MARIO GRANADA GRANADA siendo necesario, para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

Ahora bien, respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del Artículo 37 lo siguiente:

"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..."

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su Artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

Quando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del Artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

"Artículo 10. Deberes de las autoridades de policía: son deberes generales de las autoridades de Policía:

(...) 8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia"

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el Artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

"...al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".

por otro lado, respecto de la medida sobre el inmueble de folio de matrícula N° 382-5280, NO fue inscrita, debido a que: "*por tratarse del folio matriz que representa zonas comunes y el edificio denominado el chano p.h. del mismo resultaron los folios derivados, como unidades privadas, 382-26387 a la 382-26390.*" correspondiendo entonces poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la entidad registral.

Del principio de economía procesal celeridad en esta misma providencia se pondrá en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por el estamento de salud NUEVA EPS con fecha del 09 de mayo de 2023 en donde da informe sobre los datos de contacto y de residencia del ejecutado MARIO GRANADA GRANADA, lo anterior con el fin de que la parte demandante pueda efectuar el enteramiento de este proceso a la parte demandada.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble, predio urbano, ubicado en la dirección calle 50 # 48-48 3 distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-2223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de propiedad e común y proindiviso del demandado **MARIO GRANADA GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía No.6.452.651.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

CUARTO: NÓMBRESE como secuestro a la empresa **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S. A. S.** con NIT 805017300-1, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Yumbo – Valle del Cauca quienes podrán ser contactados en la Carrera 9B No.14-15 Urbanización Portales de Comfandi en Yumbo – Valle del Cauca, teléfonos 8889161 – 8889162 – 3175012496 y dirección de correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com; notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1º del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48, inciso 4º, del Estatuto Procesal. **EN CASO DE QUE EL SECUESTRO NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO.**

QUINTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el auxiliar de la justicia deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Estatuto Procesal.

SEXTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo procesal demandante, la respuesta emitida por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sevilla Valle, respecto de la inscripción de la medida solicitada sobre el bien con matrícula inmobiliaria N° 382-5280 de la Oficina de Registro de esta municipalidad. para las acciones legales que considere pertinentes.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por el estamento de salud NUEVA EPS, en el que informa sobre los datos de contacto y de residencia del demandado MARIO GRANADA GRANADA, para ejercer las acciones que considere pertinente.

SEGUNDO: BRINDESE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

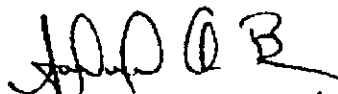
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 076
DEL 15 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e27e658d5a3de3e2c2682087e0ee4e7c2798109d62c09c0324e9ecf6a879d4**

Documento generado en 12/05/2023 12:28:18 PM



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL SEVILLA VALLE**

OFICIO No: 89
FECHA: 04/05/2023

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

REFERENCIA: INSCRIPCION EMBARGO
Art.593 - Ley 1564/2012

RADICACION: 76-736-40-03-001-2023-00069-00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A (NIT.860.043.186-6

DEMANDADO: MARIO GRANADA GRANADA C.C 6.452.651

Me permito comunicarles que la medida cautelar ordenada por su despacho a través de oficio No.0140-2023-00069-00, fue inscrita en el folio con matrícula inmobiliaria No.382-2223, anotación No.08.

La medida cautelar No fue inscrita en el folio con matrícula inmobiliaria No. 382-5280, por las causales expuesta en la Nota Devolutiva Anexa.

Atentamente,


HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA
Registrador Seccional
ORIP SEVILLA VALLE

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 19
03 - 12 - 2020

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Sevilla Valle**
Dirección: calle 48 No. 49-31
Teléfono: 2196695
E-mail: ofiregissevill@supemotariado.gov.co